

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 9285

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Ministerio significando la conveniencia de que se declare que el servicio de reconocimiento médico de los Maestros que soliciten dispensa de defecto físico, á los efectos de la Real orden de 15 de Abril último, ha de practicarse gratuitamente, ó cuando más, percibiendo muy módicos honorarios:

Resultando que por la expresada Real orden se cree improcedente la aplicación al caso de la de 23 de Octubre de 1900, comunicada por el Ministerio de Hacienda, para fijar los honorarios á los Facultativos en los expedientes de jubilación por imposibilidad física:

Vistas asimismo las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1900 y 15 de Abril último:

Considerando que, en efecto, la base de la precitada Real orden de 23 de Octubre no es aplicable al caso que se consulta, pues ni la clasificación de los Maestros es la misma que la que rige para los empleados del Estado, dividiéndolos en Jefes de Administración, de Negociado y Oficiales, con arreglo á sus respectivos sueldos, ni la retribución que corresponde á los Maestros guarda analogía con la de dichos empleados:

Considerando que el trabajo facultativo que han de prestar los Médicos en los expedientes de declaración de inutilidad física, como base de las jubilaciones, es de mucha mayor importancia y exige más escrupulosidad en el reconocimiento que el que corresponde y es necesario para informar acerca de la dispensa de defecto físico que se solicita, con arreglo á la Real orden de 15 de Abril último; y

Considerando que, si bien la intervención médica en estos casos es más sencilla, no resultaría justo que fuera enteramente gratuita, ya que son muchos los deberes que la expresada clase cumple sin retribución alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que á cada uno de los Médicos que hayan de practicar el reconocimiento del Maestro que solicite dispensa de defecto físico, á los efectos de la Real orden de 15 de Abril último, se le abone por el expresado trabajo la cantidad de 15 pesetas, cuando el reconocimiento se practique en las localidades de más de 100.000 habitantes; 10, en las que

excedan de 40.000, y 5, en las restantes.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que interesa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1908.—*Cierva.*

Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta*, del 7 de Noviembre)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3300

Llamo eficazmente la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre las últimas disposiciones dictadas por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación relativas á emigración y al punible tráfico que se realiza por algunos agentes que, con falsas promesas, arrancan del solar patrio á pobres trabajadores, á fin de que por todos los dependientes de mi autoridad se ejerza una vigilancia activa y eficaz para perseguir y detener á los ya mencionados agentes de emigración, recogiendo la documentación que lleven y poniéndolos á disposición de los Juzgados respectivos.

Córdoba 9 de Noviembre de 1908.
—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3257.

CÉDULAS PERSONALES

Esta Administración de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, ha acordado hacer las siguientes prevenciones, con respecto á la formación del padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909:

1.ª En el presente mes y en el de Noviembre próximo venidero procederán los Alcaldes de esta provincia á la inmediata formación de los padrones de cédulas personales, teniendo por base las hojas declaratorias suscritas por los interesados. En estas hojas se procurará que contengan las circunstancias que concurren en todos los individuos comprendidos en ellas, con expresión de las cuotas para el Tesoro que satisfagan por todos conceptos, sueldos que disfruten y alquiler de casa que habitan, sin que el hecho de figurar como propietario sea obstáculo para consignar el alquiler efectivo ó calculado, y cuidando de que en la casilla de «oficina, corporación, etc.» se especifique los que sean sirvientes del cabeza de familia.

2.ª Se formará el padrón en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, y se expondrá al público precisamente el día 16 del propio mes, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

3.ª Transcurrido este plazo y resueltas que sean las reclamaciones formuladas, se unirán al padrón los

resúmenes de cédulas, con arreglo á lo que determinan los artículos números 27, 28 y 29 de la repetida Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

4.º En los cinco primeros días del mes de Diciembre siguiente han de quedar entregados los padrones en esta oficina, acompañados de su copia, lista cobratoria, reclamaciones formuladas por los interesados, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación de dicho padrón, así como la certificación que acredite el tanto por ciento con que el Ayuntamiento haya acordado gravar este impuesto, cuidando muy especialmente de hacer la acumulación de cuotas, según está prevenido, y de que el número de contribuyentes que contenga el padrón sea el que figura en el censo de 1900, lo que, en caso contrario, se justificará debidamente.

Esta oficina espera que los señores Alcaldes cumplirán este servicio en la forma prevenida; debiendo advertirles que el plazo concedido para la presentación del expresado documento no será prorrogable por ningún concepto, y que al siguiente día de terminar incurrirán en todas las responsabilidades que determina la Instrucción del ramo y demás disposiciones vigentes todos aquellos que en el mismo no hubiesen cumplido lo que queda dispuesto.

Córdoba 31 de Octubre de 1908.—
El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 3249

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los repartimientos de la contribución territorial de esta villa para el año próximo de 1909, tanto por el concepto de rústica como por el de urbana, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 4 de Noviembre de 1908.—
Rafael Manso y Rodríguez.

POZOBLANCO

Núm. 3272

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formado el padrón de carruajes de lujo de esta localidad para el año próximo de 1909, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Pozoblanco 5 de Noviembre de 1908.—
Angel Moreno.

Núm. 3272

Hago saber: que terminados en bo-

rrador los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y la urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1909, quedan ambos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozoblanco 5 de Noviembre de 1908.—
Angel Moreno.

VILLA DEL RIO

Núm. 3247

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1909, sujetos al impuesto de su nombre, con estricta sujeción al artículo 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un término de diez días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión y demás que creyeren convenientes; en la inteligencia que espirado que sea el plazo antes indicado no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Villa del Río 4 de Noviembre de 1908.—
Pedro L. Molleja.

RUTE

Núm. 3262

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, dotada con 1.486 pesetas anuales, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de proveerla con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 14 de Febrero de 1905. También se advierte que los medicamentos que se suministran á las familias pobres, y que habrá de satisfacerlos el Ayuntamiento por separado de la dotación, habrán de ser valorados con arreglo á la tarifa aprobada por la Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Rute 3 de Noviembre de 1908.—
M. Villén Priego.

DOS TORRES

Núm. 3273

Don Juan Castro Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento territorial por el concepto de rústica y pecuaria que ha de regir en el año próximo de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días,

contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dos Torres 3 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, Juan Castro.—
Faustino Moreno, Secretario.

MONTORO

Núm. 3274

Don Pedro Medina Pedrejas, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de la misma.

Hago saber: que por Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Octubre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23, se crea en este partido judicial un Tribunal industrial de los á que se refiere la ley de 19 de Mayo de 1908, con jurisdicción sobre todo el territorio del partido para aplicar las leyes del trabajo á los casos litigiosos.

Al hacerlo así saber al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 7.º de citada ley, se advierte además que durante el plazo de un mes, contado desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán acudir á inscribirse en las correspondientes listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que tengan derecho á ser incluidos en ellas, con arreglo al art. 8.º de mencionada ley de 19 de Mayo próximo pasado.

Lo que se publica y fija para general conocimiento.

Montoro 5 de Noviembre de 1908.—
Pedro Medina.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3288

Don Blás Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: que por disposición del señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos de esta provincia se sacan por segunda vez á pública subasta, en venta, las casas paneras que en las calles Pósito y Rastro, de esta población, posee el Pósito municipal de la misma, por la cantidad de 7.184 y 4.898 pesetas, respectivamente, ó sean las dos terceras partes del primitivo precio, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente mes, á las once de la mañana, si hubiesen transcurrido diez días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ó el oncenno desde que aparezca publicado en el citado periódico.

La subasta se celebrará por pliego cerrado, ajustado al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse la cédula personal y documento que acredite haber depositado en la Depositaria una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación, no admitiéndose proposiciones que no cubran dichos tipos.

Cañete de las Torres 5 de Noviembre de 1908.—
Blás Relaño.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la enagenación de las casas paneras del Pósito de esta villa, ofrece por los citados inmuebles la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3287

Hago saber: que la matrícula industrial y de comercio de esta población para el próximo ejercicio de 1909 se encuentra terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Cañete de las Torres 4 de Noviembre de 1908.—
Blás Relaño.

Núm. 3287

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1909, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Cañete de las Torres 4 de Noviembre de 1908.—
Blás Relaño.

PALMA DEL RIO

Núm. 3289

Don José Fernández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la cobranza del tercero y cuarto trimestres del repartimiento por arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit municipal del presente año, se verificará por el recaudador nombrado al efecto, en los días del 10 al 30 del actual, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en la oficina establecida en la calle Muñoz, núm. 3.

Palma del Río 6 de Noviembre de 1908.—
José Fernández.

PUENTE GENIL

Núm. 3286

Don Pedro Pérez y Porras, Alcalde presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose podido llevar á efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 31 del anterior para el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público de esta villa para el año próximo de 1909, por el tipo presupuestado de 32.000 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, ha acordado se convoque á nueva subasta, con la baja del 15 por 100 de mencionado tipo, la cual tendrá efecto en igual día del próximo mes de Diciembre al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Consistoriales, á la hora de las doce,

bajo m
les des
Notari
los licit
nes qu
ta Secr
Enero
posicio
que es
gunda
tren aju

Don.
ción de
junto b
signado
dula pe
da en.

AÑ

Dis
obligaci
particul

Capítulos

1.º
2.º
3.º
4.º
5.º
6.º
7.º
9.º
10.º
11.º
12.º

Cab
Nota
sente dis
Cab
Alcalde,

Don Franc
sidente d
Hago
rrador l
dustrial y
no muni
de 1909,
Secretari
término d
el sigui
edicto en
provincia
minada y
que se co
Benam
—Franci

bajo mi presidencia y señores Concejales designados, con asistencia de un Notario que dé fé del acto, ateniéndose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y Real decreto de 24 de Enero de 1905, no admitiéndose proposiciones inferiores á 27.200 pesetas que es el tipo acordado para esta segunda subasta, ó que no se encuentren ajustadas al siguiente

Modelo.

Don....., por sí ó en representación de don....., según poder adjunto bastantado por el Letrado designado por la Corporación, con cédula personal de..... clase, expedida en....., de..... del corriente

año, por el Recaudador don....., bajo los números..... de orden y..... de timbre que acompaña, dice: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de degüello de reses en el matadero público de esta villa durante el año de 1909, acepta en todas sus partes las condiciones del pliego de subasta y ofrece por el indicado arriendo la cantidad de..... pesetas (esta se consignará en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Genil 5 de Noviembre de 1908.—Pedro Pérez.

reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca este edicto; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Pueblonuevo del Terrible 6 de Noviembre de 1908.—A. Villaseñor.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3292

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal, respectivos á los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1909, se hace saber á los contribuyentes que desde este día y por término de ocho quedan de manifiesto en esta Secretaría para su examen, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes en justicia.

Santa Eufemia 7 de Noviembre de 1908.—Manuel Guillermo Romero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3250

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de la señora doña María Manuela Bayo y Martín, Condesa del Robledo de Cardeña, contra don Francisco Luque Romero y Jordano, vecino de Montilla, se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, los bienes muebles que le fueron embargados, bajo los precios y condiciones siguientes:

Bienes muebles.

- Seis sillas de las llamadas de Cabra, entrefinas, todas ellas en pesetas 2 50
- Otras seis sillas bastas, de cocina, todas ellas en pesetas 3 00
- Una mesa pié aguja, de pino, en pesetas 3 00
- Otra mesa basta, de cocina, en pesetas 1 00
- Seis cuadros cromos, con marco dorado, sin cristales, en pesetas 1 50
- Once platos, tres de ellos bastos y ocho de pedernal, todos en pesetas 1 00
- Des fuentes bastas y otra de pedernal, todas ellas en pesetas 0 75
- Una botella para agua, en pesetas 0 75
- Un bombo con brasero de hierro y tarima y su correspondiente ropa y badilla, en pesetas 7 50
- Una galería para cortina, con una de coco, encarnada, en pesetas 1 00
- Dos baules vacíos, mal uso, ambos en pesetas 2 25
- Cuatro esteras de pleita blanca y negra, que cada una tiene unos cuatro metros de longitud, todas en pesetas 6 00

Un espejo con caña negra, de unos cincuenta centímetros en cuadro, en pesetas 2 00

Total, pesetas 32'25.

Condiciones

- 1.ª Que dicho remate tendrá lugar simultáneamente el día veinte y uno de los corrientes, y hora de las catorce, en este Juzgado, calle Góngora, sin número, y en el de Montilla.
- 2.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio.
- 3.ª Que dichos muebles se enagarrarán en un solo lote.
- 4.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.
- 5.ª Que este Juzgado se reserva la aprobación del remate hasta que conozca el resultado de los remates.
- 6.ª Que expresados muebles se encuentran en poder de don Felipe Luque Romero, como depositario en Montilla.

Dado en Córdoba á cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Luis Ramirez.

MONTORO

Núm. 8291

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Málaga, en el de la de Sevilla y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Blas Sánchez Palomo, de diez y nueve años, alto, moreno, tipo de torero, con domicilio en Málaga, calle Victoria, número cuarenta y dos, y á Antonio González Ruiz, de veinte y ocho años y de la misma fecha que el anterior, domiciliado en Sevilla, calle Peral, número treinta y cuatro, los cuales viajaban sin billete en el tren dos de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, del día tres del actual, desde Espeluy, siendo entregados por el revisor al Jefe de la estación de Villa del Río, de donde se fugaron, recogiéndosele al primero un estoque como para matar toros, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de citados individuos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre estafa á la Compañía expresada por viajar sin billete en indicado tren mencionados individuos.

Dado en Montoro á seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 3298

AÑO DE 1908

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2791 41	>	>	2791 41
2.º	Policía de seguridad.	820 64	>	>	820 64
3.º	Policía urbana y rural.	3235 20	>	>	3235 20
4.º	Instrucción pública.	250 61	>	>	250 61
5.º	Beneficencia.	715 83	>	>	715 83
6.º	Obras públicas.	243 33	887 50	>	1130 83
7.º	Corrección pública.	579 46	>	>	579 46
9.º	Cargas.	11812 13	>	>	11812 13
10.º	Obras de nueva construcción	>	125	>	125
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		19948 61	1012 50	>	20961 11

Cabra 28 de Octubre de 1908.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 31 de Octubre de 1908.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: E. Alcalde, Redondo.

BENAMEJI

Núm. 3276

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, para el año próximo de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada y adueirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Benameji 2 de Noviembre de 1908.—Francisco Ramirez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3288

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública los arbitrios establecidos sobre degüello de reses para el consumo y sobre ocupación de la vía pública, durante el próximo año de 1909, así como los respectivos pliegos de condiciones por que habrán de regirse tales contratos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncian mencionados acuerdos para que puedan presentarse contra los mismos aquellas

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CORDOBA

No habiendo presentado los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan, el papel de reintegro correspondiente á los Títulos de propiedad y á la superficie demarcada, dentro del plazo legal, el señor Gobernador civil de la provincia, en decretos dictados por su autoridad en diversas fechas, sé ha servido declararlos nulos, fenecidos y sin curso, y determinar que siga franco y registrable el terreno demarcado á los mismos, tan luego haya adquirido su debida firmeza esta su resolución.

NÚMERO	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	MINERAL	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR
6388	Pepe	20	Hierro	Dehesa de la Jara	Alcaracejos	D. Pedro Caballero Suárez
6355	San Patricio	24	Idem	Huerta del Cojo	Añora	Demetrio Bautista Rojas
6262	Toro	20	Cobre	Lagares de Mezquitillas	Almodóvar y Posadas	Miguel Toro Burgos
6164	La Mora	10	Hulla	Lianos de la Coscoja	Belmez	Laureano González García
6163	San Rafael	42	Idem	Arroyo de los Husillos	Carcabuey	Luis Arriero Zafra
6296	La Conquista	20	Hierro y otros	Cañada Redondilla	Conquista	Emiliano Costi
6303	La Verdad	14	Idem id.	Cerca de la Lastra	Idem	El mismo
6340	Santa Sofia	21	Hierro	Dehesa del Encinarejo Victorio	Córdoba	D. Diego López de Morla
6285	La Salud	20	Cobre	Membrillejos	Dos Torres	Marcelino García Motos
6308	María del Carmen	15	Hierro	El Chorrillo	Idem	Pedro Caballero Suárez
6391	Nuestra Señora del Carmen	20	Idem	Quinto de Santa Brígida	Hinojosa	Eladio Cortés
6383	Tres Amigos	20	Idem	Cerro del Castillejo.—Suelos Viejos	Montoro	Esteban Romero Flores
6183	Ampliación á San Fernando	44	Cobre	Dehesas Mojón Blanco y Aljabara	Posadas y Hornachuelos	Luis de la Torre
6190	Ampliación á San Juan Bautista	30	Hierro y otros	Haza de la Mina	Priego	Juan de Dios Mérida
6185	San Juan Bautista	30	Idem id.	El mismo	Idem	El mismo
6365	José 1.º de Salsipuedes	12	Plomo	Cerro Rodado	Idem	D. Eduardo Marifiosa Gutiérrez
6261	Nuestra Señora del Carmen	12	Hierro y otros	Dehesa de la Villa	Idem	José Ramiro Rosa
6260	Cerco	36	Antimonio	Arroyo de las Tapias	Pozoblanco	José María Molina
6366	San José	42	Hierro	Cerrillo las Matas.—Dehesa boyal	Idem	Antonio Redondo Herrero
6241	Vicentito	20	Idem y otros	La Viñuela	Torrecampo	José Alcántara Palacios
6396	San Rafael	42	Hierro	Arroyo de Fuente Peñuelas	Idem	Antonio Redondo Herrero
6249	El Puerto	20	Cobre	Barranco de la Hurona	Villaviciosa	José María Ortega
6275	San Miguel	12	Hierro	Cañada y Puerto de Valdeviento	Idem	Francisco Muela
6176	Florencio	21	Idem	Arroyo de la Adelfa	Villanueva del Duque	Florencio Moreno
6362	El Jardacho	22	Idem	Arroyo del Jardacho	Villanueva de Córdoba	Pedro Buenestado
6324	La Doctora	20	Idem y otros	Carboneras	Idem	Francisco Jiménez Moreno

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.
Córdoba 20 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3183

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3290

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideran necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 23 del corriente, á las diez horas de su mañana:

Acete mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias gra-

sas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 8 de Noviembre de 1908.
—El Administrador, Juan Montaña.
—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LAS GUIAS
para la conducción de aceitunas.

REPARTIMIENTOS
de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobradoras.

MATRÍCULA INDUSTRIAL
y su lista cobratoria.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.